

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo dos del capítulo primero del Real Decreto 428/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Imo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria de Madrid.

20592

**RESOLUCION de 8 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el texto y revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).**

Visto el texto del acuerdo de revisión para 1981 del Convenio Colectivo de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), suscrito por la Comisión Negociadora con fecha 20 de marzo de 1981, al que se acompaña el texto del Convenio Colectivo correspondiente al período de vigencia 1980-1981, ratificado por dicha Comisión Negociadora el 12 de marzo de 1981, y

Resultando que la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de referencia se constituyó inicialmente, según consta de la documentación obrante en el expediente, con anterioridad a la vigencia de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, presentándose en su día ante este Centro directivo un texto del Convenio para su homologación, si bien esta actuación administrativa no se llevó a cabo por esta Dirección General al apreciarse que no concurrían las mayorías establecidas en las normas entonces vigentes (Ley de Convenios Colectivos de 1973), para formar válidamente la voluntad negociada; que este criterio de la Dirección General de Trabajo fue confirmado en vía de alzada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento en resolución de 20 de octubre de 1980, en la que se expresaba en el último de sus considerandos que la confirmación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo se producía «sin perjuicio de que las partes legítimas en estricto cumplimiento de las normas reguladoras de los Convenios Colectivos de trabajo inicien y culminen válidamente un Convenio que regule las condiciones laborales en el ámbito de la Empresa»; que este criterio se ve nuevamente expresado en la resolución en vía de reposición dictada por el excelentísimo señor Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, cuyo último considerando señala expresamente «que las nuevas alegaciones y circunstancias deben valorarse, no en esta instancia, sino por la Dirección General de Trabajo competente al efecto»;

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General de Trabajo por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que la ratificación del Convenio Colectivo para el período 1980-1981 de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), por las mayorías de la Comisión Negociadora establecidas en las normas legales de referencia supone un cambio en las circunstancias de hecho que tenían como consecuencia jurídica la imposibilidad de homologación, en el sentido de desaparecer los obstáculos que se oponían a tal homologación, permite, por ello, que por esta Dirección General de Trabajo se cumpla lo dispuesto en las Resoluciones citadas en vías de recurso de alzada y reposición, y en consecuencia, se proceda a la homologación del Convenio Colectivo citado y de la revisión del mismo para 1981;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), correspondiente al período 1980-1981 ratificado por la Comisión Negociadora el 12 de marzo de 1981, así como la revisión acordada con fecha 20 de marzo de 1981, correspondiente al segundo de los años citados

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General; disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Madrid, 8 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FUERZAS ELÉCTRICAS DE CATALUÑA, S. A.» (FECSA)

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo se aplicará en todos los Centros de trabajo donde «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» desarrolle o pueda desarrollar cualquiera de sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores fijos y de plantilla, cualquiera que sea su puesto de trabajo, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, así como los que ingresen durante su vigencia, quedando excluido el personal directivo y el de 1.ª categoría de los grupos técnicos, administrativo (subgrupo I), jurídico-sanitario y de actividades complementarias.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Este Convenio comenzará a regir el 1 de enero de 1980, cualquier que sea la fecha de su aprobación oficial. Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las normas señaladas en el mismo y que afecten directamente a las percepciones económicas tales como: Conceptos de la tabla salarial, antigüedad, horas extraordinarias, pluses gastos reembolsables, complementos de jubilación, viudedad y fondos de atenciones sociales, caducarán en 31 de diciembre de 1980 y serán objeto de una nueva negociación para 1981.

Los demás aspectos como son los capítulos referentes a disposiciones generales, reforma de escalafón, número de días festivos y régimen de vacaciones, organización del trabajo, acción sindical y disposiciones varias, regirán hasta 31 de diciembre de 1981.

### CAPITULO II

#### Régimen económico

##### A) REFORMA DE ESCALAFON Y TABLA SALARIAL

Art. 4.º *Bases de la reforma.*—La reforma persigue tres objetivos —y un cuarto adicional—, fundamentales:

1.º Efectuar una equiparación racional de niveles de categorías entre los distintos grupos profesionales.

2.º Abrir el abanico salarial para alcanzar la relación de 1 a 2 entre los salarios mínimos de los niveles extremos comprendidos en Convenio.

3.º Reestructuración de salarios, con el objeto de que la retribución voluntaria quede integrada y ordenada en el nuevo salario.

El objetivo adicional consiste en poder terminar la reforma indicada cuya aplicación, aunque sólo en parte, se inició el pasado año 1979 en el bienio 1980-1981, lo que presupone que debe ser realista y económicamente soportable.

Condición clave de la mecánica de aplicación es que los objetivos señalados en los apartados 1.º y 2.º (equiparaciones y apertura de abanico), se vayan realizando progresiva y simultáneamente en las dos etapas de aplicación, de modo que concluyan a la vez con la aplicación de la última etapa.

Art. 5.º *Descripción de la reforma.*—En la base a los objetivos indicados, la reforma estudiada contempla:

1.º El establecimiento de once niveles profesionales para el personal en Convenio, reagrupando en un mismo nivel las categorías y/o niveles de categorías de los distintos grupos profesionales y creando otros en aquellos casos en que se ha considerado necesario o conveniente, a efectos de mejorar las posibilidades de promoción.

En el cuadro del anexo número 1 aparece, junto a las categorías vigentes el detalle de las de nueva denominación o creación, así como su agrupación y equiparación por niveles profesionales.

2.º El establecimiento de unos salarios de referencia, para cada nivel, con una relación de 1 a 2 entre el nivel 1 y el nivel 11, a los que se llegará al final de la reforma. Los salarios de referencia sufren una corrección actualizadora cada año.

3.º Apertura de los necesarios escalones adicionales (entre 1 y 5), cada uno del 4 por 100 del correspondiente salario de referencia para cada nivel, accediendo el personal comprendido en cada nivel a uno u otro escalón en función de sus méritos (en esta primera etapa, en función de la cuantía de su retribución voluntaria actual).

Art. 6.º *Plan de aplicación.*—La condición clave de que las equiparaciones y apertura de abanico se vayan realizando gradualmente y en paralelo, y sólo queden concluidas al final de la reforma, es decir, en su segunda etapa, se alcanza a base de:

— Repartir las cantidades destinadas a dicha reforma, en cada etapa, proporcionalmente a las diferencias entre los niveles salariales reales de cada persona y el de referencia que le corresponda.

Para ello, en 1980 se trata de cubrir sensiblemente la mitad de la distancia entre los salarios reales (salario base más retribución voluntaria) 1979 y el salario de referencia que corresponde a cada persona, en función del nivel y escalón en que esté situado. Estos salarios de referencia serían los que, de poderse concluir la reforma en 1980, corresponderían a cada nivel y escalón, según los criterios fijados en el apartado anterior.

Para iniciar ya la agrupación de salarios y evitar que, para una categoría y escalón dados, exista todavía en 1980 la gran dispersión actual, se unifican salarios cercanos, de modo que resulten, a lo sumo, hasta seis salarios por escalón, o sean, hasta seis subescalones transitorios que en 1980 se denominarán 0,0, 0,1, 0,2 ..... 1,0, 1,1, 1,2 ..... en 1981 se cubrirá la otra mitad restante de la diferencia a los salarios de referencia y desaparecerán dichos subescalones transitorios, quedando unificados todos los de un mismo nivel y escalón en un valor único, es decir, los subescalones: 0,0, 0,1, 0,2 ..... quedarán en el escalón 0, los 1,0, 1,1, 1,2 ..... en el escalón 1, y así sucesivamente.

Art. 7.º *Tabla salarial 1980*.—En los cuadros del anexo número 2 se reflejan, para cada nivel, los salarios 1980 correspondientes a los distintos escalones y subescalones, en función de las retribuciones voluntarias mensuales de 1979.

A efectos de situar el personal de cada categoría en uno u otro subescalón, se establece una correspondencia entre su retribución voluntaria 1979 y dichos subescalones.

Atendiendo a la solicitud de la representación social, la Empresa ha estudiado esta tabla salarial para 1980, de modo que los incrementos alcancen el 16 por 100, como mínimo, para todas las categorías, con excepción de la correspondiente al nivel 1, cuyos ocupantes en la actualidad ascienden automáticamente, a título personal, y con efectividad de 1 de enero de 1980, al nivel dos.

Art. 8.º *Tabla salarial 1981*.—La tabla salarial en 1981, coincidirá ya con los salarios de referencia para dicho año. Estará, pues, formada por estos y sus correspondientes escalones del 4 por 100. Habrán desaparecido los subescalones transitorios de 1980, las equiparaciones quedarán concluidas y existirá la relación 1 a 2 entre salarios mínimos de los niveles 1 y 11.

Art. 9.º *Promoción a las categorías de nueva creación*.—Es deseo de la Empresa que estas categorías constituyan una posibilidad real y efectiva de promoción adicional, por lo que, además de los ascensos que vienen efectuándose regularmente, se compromete a:

1.º Promover durante 1980 como mínimo:

- 15 por 100 de los Técnicos 2.º A, de los titulados 2.º A y de los Jefes de sección A, situados en el nivel 10, accederán a la categoría 2.º especial (nivel 11). (Aproximadamente cuarenta personas).
- 15 por 100 de los Contramaestros, Capataces o Montadores, situados en el nivel 7, pasarán a la categoría de Contramaestre especial, Capataz especial o Montador Jefe (nivel 8). (Aproximadamente cincuenta y cinco personas).
- 15 por 100 de los Técnicos de 4.º, situados en el nivel 6, pasarán a la categoría de Técnico 3.º B (nivel 7). (Aproximadamente treinta y cuatro personas).
- 15 por 100 de los Oficiales administrativos A, situados en el nivel 5, pasarán a la categoría de Oficial administrativo especial (nivel 6). (Aproximadamente ochenta y cinco personas).

2.º La promoción automática de los Oficiales Operarios B, con un mínimo de ocho años de antigüedad, a Oficial Operario A, con efectividad de 1 de enero de 1980. (Aproximadamente trescientas nueve personas).

3.º Asimismo y excepcionalmente, todos los Peones en plantilla en 31 de diciembre de 1979, pasan en 1 de enero de 1980 al nivel siguiente, con la categoría de Peón Especialista. (Son veintisiete personas).

Art. 10. *Forma de pago*.—El salario anual 1980 se compone de:

- Doce mensualidades (salario mensual), cada una igual al salario anual dividido por 12.
- Cuatro gratificaciones extraordinarias iguales al salario mensual.
- Participación en resultados favorables, equivalente a 2,88 veces el salario mensual. Para el cálculo de los resultados favorables se seguirá la norma de tomar como base el salario mensual en 31 de diciembre del correspondiente año.

Los pagos se efectuarán en los mismos vencimientos vigentes en 1979.

El anticipo a cuenta de resultados favorables del ejercicio, será la diferencia entre lo devengado por tal concepto en el propio ejercicio y lo que se devengó en el anterior.

Art. 11. *Salario base*.—El salario base de cada categoría será el salario mensual correspondiente al escalón 0 de la misma. La diferencia entre dicho salario base y el salario mensual en el complemento salarial correspondiente al escalón,

## B) OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS

Art. 12. *Antigüedad*.—El valor actual del trienio, de 810 pesetas mensuales, pasará a ser 940 pesetas mensuales, a partir de 1 de enero de 1980 (11.280 pesetas/año).

Art. 13. *Premio de vinculación*.—Los premios de vinculación se percibirán en la forma ya establecida en el Convenio de 1978, o sea:

A los cuarenta y cinco años de antigüedad en la Empresa, seis mensualidades y un mes de permiso pagado.

A los cuarenta años de antigüedad en la Empresa, tres mensualidades y una semana de permiso pagado.

A los veinticinco años de antigüedad en la Empresa, una mensualidad.

Art. 14. *Retribución voluntaria*.—De acuerdo con la reforma de escalafón y consiguiente reordenación de salarios descrita en el apartado A del capítulo II, desaparece este concepto, al quedar integrado su valor a los nuevos salarios de Convenio reflejados en los cuadros del anexo número 2.

Art. 15. *Régimen de turnos*.—El plus de turno rotativo cerrado es de aplicación al personal sujeto al régimen de trabajo en tres turnos rotativos de ocho horas, mañana, tarde y noche con inclusión de domingos y festivos en la rotación.

El Plus de turno rotativo abierto tendrá dos tipos:

Tipo A: Es de aplicación al personal sujeto al régimen de trabajo en dos turnos rotativos de ocho horas, incluyendo domingos y festivos, o en tres turnos rotativos de ocho horas, mañana, tarde y noche, pero sin inclusión de domingos y festivos.

Tipo B: Es de aplicación al personal sujeto al régimen de trabajo en dos turnos rotativos de ocho horas, pero sin inclusión de domingos y festivos.

Quedará suprimido el plus de turno no rotativo, previo el estudio individual de los casos que en la actualidad pudieren disfrutarlo, para su adecuada compensación.

A partir de 1 de enero de 1980, se incrementarán en un 16 por 100 los valores vigentes en 31 de diciembre de 1979 para el plus de turno rotativo cerrado. Se incluye en el cuadro del anexo número 3, tabla de los nuevos valores.

Los valores del plus de turno rotativo abierto tipo A, serán el 75 por 100 del plus de turno rotativo cerrado. Se incluye en el cuadro del anexo número 4, tabla de los correspondientes valores.

Los valores del plus de turno rotativo abierto tipo B, serán el 50 por 100 del plus de turno rotativo cerrado. Se incluye en el cuadro del anexo número 5, tabla de los correspondientes valores.

Cada puesto de turno rotativo cerrado debe estar normalmente cubierto por cinco personas, siguiendo todas la misma rotación.

En estas condiciones, las llamadas fiestas de compensación, deberán respetarse como días festivos, no debiendo trabajar en ellas salvo en ocasiones muy justificadas, pero en estos casos, mejorando lo establecido en anteriores Convenios, se pagarán las ocho horas efectuadas, como extraordinarias.

Cuando convenga mantener un turno con menos de cinco personas por puesto, lo cual sólo puede aceptarse como situación eventual y no definitiva (caso de estaciones receptoras de próxima automatización y telemando, por ejemplo), podrá recurrirse transitoriamente al aprovechamiento de las fiestas de compensación como viene haciéndose hasta ahora de acuerdo con el personal afectado, pero se tenderá a la eliminación de horas extraordinarias mediante la contratación de personal a tiempo parcial, si ello es posible, u otro tipo de contrato eventual.

Art. 16. *Plus de trabajo nocturno*.—A partir de 1 de enero de 1980, regirá la tabla de valores que se acompaña en el cuadro del anexo número 6.

Queda comprendida dentro de dichos valores la compensación por supresión, a partir de la indicada fecha, de la gratificación de cuatro pesetas por día de trabajo nocturno que, derivada de antiguas situaciones, se venía percibiendo aún en algún servicio.

Art. 17. *Pluses fijos y variables*.—Los valores vigentes en 31 de diciembre de 1979 quedarán incrementados en un 10 por 100 a partir de 1 de enero de 1980.

El incremento mencionado no afectará a las «cantidades consolidadas», por tratarse de conceptos e importes invariables para el futuro.

Art. 18. *Homogeneización de pluses*.—La continuación del proceso de homogeneización de pluses iniciado en 1979 para todo aquel personal que realiza trabajos que implican condiciones semejantes de incomodidad, disponibilidad, responsabilidad, conocimientos, etc. se financiará según se especifica en el artículo 19.

Art. 19. *Horas extraordinarias*.—Es objetivo común de Empresa y trabajadores lograr una substancial reducción del número de horas extraordinarias, de modo que éstas queden limitadas a las verdaderas y estrictamente necesarias para atención de averías, reparaciones urgentes, trabajos en festivo obligados por necesidades del servicio y períodos extraordinarios de construcción o puesta en marcha de instalaciones.

La Empresa ejercerá una especial acción de cara al logro de este objetivo, que se verá facilitado por la colaboración

de los trabajadores evitando períodos improductivos en las horas de jornada normal.

El monto total gastado por este concepto en 1979 no podrá superarse en 1980, por lo que se mantienen sin variación los valores actuales de las horas extraordinarias.

Dada la notable reducción que se espera conseguir, el ahorro derivado de tal reducción, luego de deducidos eventuales importes de compensaciones por pluses que estas reducciones hubieran comportado, se destinará a la homogeneización de pluses.

Se incluye en el cuadro del anexo número 7, tabla de los correspondientes valores.

#### C) GASTOS REEMBOLSABLES

Art. 20. *Gastos de manutención y estancia en establecimientos de hostelería y similares.*—Los gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería y similares, actualizados en 1 de enero de 1980, seguirán abonándose con la normativa y trámites vigentes.

Sus valores quedan reflejados en el cuadro siguiente:

Grupos	Desayuno	Comida o cena	Habitación	Estancia día completo	Compensación
1.º Técnicos 2.ª categoría, Administrativos 2.ª categoría y Titulados 2.º categoría ... ..	115	575	750	1.850	350
2.º Resto del personal ... ..	95	475	600	1.500	300

Art. 21. *Kilometraje en vehículo propio.*—En los casos de utilización, debidamente autorizada, de vehículos propio en actos de servicio para la Empresa, el importe de la compensación por kilómetro recorrido continuará calculándose por aplicación de una fórmula que recoge los siguientes parámetros:

- Precio del litro de gasolina tipo super.
- Consumo por cada 100 kilómetros.
- Precio del litro de aceite.
- Cantidad de litros de aceite en cada reposición.
- Kilómetros recorridos entre cada cambio de aceite.
- Precio mano de obra cambio de aceite y reposición niveles.
- Precio de cada neumático.
- Kilometraje de duración de un juego de cuatro neumáticos.
- Precio del lavado.
- Precio del petroleado.
- Kilometraje anual en que se basa el cálculo.
- Precio vehículo incluidos Impuesto de Lujo y matrícula.
- Coeficiente de entretenimiento aplicado en tanto por 1 sobre el precio del vehículo.
- Coeficiente de depreciación aplicado en tanto por 1 sobre el precio del vehículos.
- Precio del seguro obligatorio.
- Precio del seguro a todo riesgo.
- Importe de la Tasa Municipal.
- Interés del capital invertido (valor coche más seguros y Tasa Municipal).

El precio resultando sufrirá revisión inmediata en caso de producirse variación en el precio de la gasolina tipo super.

En 1 de abril de 1980 y, sucesivamente cada año, se revisarán las posibles variaciones habidas en los restantes parámetros por sí, en su consecuencia, procediese actualización del precio por kilómetro.

#### D) REVISIÓN SEMESTRAL

Art. 22. *Revisión semestral.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de junio de 1980 el 8,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980, porcentualmente sobre el salario anual 1980.

### CAPITULO III

#### Calendario y vacaciones

Art. 23. *Calendario Laboral.*—Durante el año 1980 todo el personal disfrutará de 17 días de fiesta, número total que no podrá ser superado en ningún caso ni por razón alguna.

El calendario laboral será en principio el siguiente:

#### a) Fiestas de carácter nacional o territorial:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 19 de marzo, San José.
- 3 de abril, Jueves Santo.
- 4 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 5 de junio, Corpus.
- 24 de junio, San Juan.
- 25 de julio, San Jaime.
- 15 de agosto, La Asunción.
- 8 de diciembre, La Inmaculada.
- 25 de diciembre, Navidad.
- 26 de diciembre, San Esteban.

#### b) Fiestas de Convenio:

- 5 de abril, Sábado Santo.

7 de abril, Lunes de Pascua.  
28 de mayo, Lunes 2.ª Pascua.

#### c) Fiestas de carácter local:

Serán las dos que para cada localidad se señalen por la autoridad competente.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, si por disposición oficial del Gobierno o de la Generalitat se estableciese, con carácter general y obligatorio, alguna fiesta distinta a las arriba indicadas, se procederá a eliminar una de ellas, por el siguiente orden: 5 de junio (Corpus), 15 de agosto (La Asunción), 8 de diciembre (La Inmaculada).

Art. 24. *Vacaciones.*—El personal de plantilla disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones, o sea, veintiséis días laborables para el personal que trabaje seis días por semana y veintidós días laborables para el que trabaje cinco días por semana, librando el sábado.

A estos efectos la antigüedad se computará sobre el 1 de enero de cada año, considerando como año entero de servicio aquél en que se ingresó, cualquiera que fuese la fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

No obstante, el primer año natural de colocación, sólo dará derecho a disfrutar de vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado en dicho primer año.

De acuerdo con lo legalmente establecido, las vacaciones deberán efectuarse en su totalidad dentro del año natural a que correspondan, no siendo aceptable acumular en su totalidad ni en parte para el año siguiente, ni menos compensarlas en metálico.

En consecuencia, a 31 de diciembre de cada año quedarán totalmente cancelados los días de vacaciones no efectuados por cualquier causa o motivo. Los Jefes y Encargados deberán cuidar no sólo de que se efectúen las vacaciones del personal a su cargo dentro del año, sino de facilitar su realización, cuidando de su adecuada programación, atendiendo a las necesidades del Servicio.

Salvo caso excepcional, las vacaciones no podrán efectuarse sin ser solicitadas con la debida antelación, y en ningún caso, cuando pudieran dar lugar a horas extraordinarias.

### CAPITULO IV

#### Organización del trabajo

Art. 25. *Formación.*—El personal tiene el derecho y la obligación de adquirir la formación necesaria que garantice el buen desarrollo de las tareas y funciones que correspondan a su trabajo.

Para ello, y aparte de las providencias que personalmente tome cada uno en este sentido, la Empresa tiene establecidos cursos de formación en sus dos aspectos fundamentales:

a) Cursos de formación básica, abiertos para todo el personal que desee participar en ellos, impartidos directamente o a distancia (instrucción programada).

Esta formación es necesaria para poder emprender la de cualquier tipo de tecnología o especialidad, por lo que Empresa y trabajadores procurarán aumentar su difusión a fin de potenciar el nivel de capacidades básicas del personal.

b) Cursos específicos de carácter especializado, realizados a petición de los servicios correspondientes, por necesidades del trabajo. En ellos colabora, además del personal de la Empresa, personal ajeno a la misma en aquellos temas en que es necesario.

Para el desarrollo de estos cursos, la Empresa dispone de una amplia gama de instalaciones y recurre en su caso a instituciones ajenas cuando los medios propios no cubren adecuadamente las funciones precisas.

Art. 26. *Promoción.*—Cada categoría viene condicionada por las exigencias del puesto de trabajo y éstas resultan del análisis de todas las funciones que deben realizarse en el mismo y

de los factores que en ellos han de considerarse (formación, experiencia, habilidad, responsabilidad, dotes de mando, etc.). El número de puestos de trabajo de cada categoría viene determinado por la cantidad y características de las actividades de cada Servicio.

La promoción del personal a puestos de superior categoría a la correspondiente a las actividades de su puesto de trabajo, crearía agravios comparativos con el personal de dicha categoría que ocupase puestos correspondientes a la misma, ya que éstos con igual clasificación efectuarían trabajos de mayor dificultad o responsabilidad.

La promoción en la Empresa se realizará por uno de los sistemas siguientes:

1.º Por concurso, abierto o restringido, en el que los aspirantes a cubrir la plaza, realizan pruebas teóricas, prácticas, médicas y psicológicas, encaminadas todas ellas a garantizar la objetividad así como la idoneidad de los resultados.

2.º Mediante cursos de adaptación a otros puestos de trabajo. Están dirigidos al personal que dentro de las necesidades del servicio, puede cambiar de puesto de trabajo o debe adaptarse a las nuevas condiciones del mismo. Si durante el curso demuestra la habilidad y formación necesarias, una vez finalizado el mismo, se le acopla al nuevo puesto de trabajo en el que deberá demostrar la eficacia necesaria durante un periodo de prueba. A fin de que el personal pueda adquirir la formación básica que le facilite participar en estos cursos, la Compañía tiene establecidos cursos abiertos, tanto de tipo directo, como a distancia (Instrucción Programada).

3.º Por designación del Jefe del Servicio en que se produzca la vacante, ya que él es el más indicado para conocer las cualidades del personal a sus órdenes y quién es la persona idónea para desempeñar el puesto.

Este procedimiento se seguirá en todos los casos en que el puesto de trabajo, deba reunir unas especiales condiciones de responsabilidad, confianza, conocimientos técnicos muy específicos, dotes de mando y organización, etc.

4.º Promoción automática por antigüedad. Todo el personal Administración del Subgrupo 1.º y Operario del Subgrupo 1.º del nivel 3, a los ocho años de su ingreso en este nivel, ascenderá automáticamente al nivel 4, con independencia de que exista o no vacante. De igual forma, a los ocho años de su ingreso en el nivel 4, el personal técnico, administrativo del Subgrupo 1.º y Operarios del Subgrupo 1.º, pasarán al nivel 5, con independencia de que exista o no vacante.

Todo el personal Administrativo del Subgrupo 2.º y Operario del Subgrupo 2.º del nivel 1, al cumplirse un año de permanencia en la plantilla de la Empresa, pasará automáticamente al nivel 2, con independencia de que exista o no vacante.

En todos los casos en que se efectúe el ascenso automático por antigüedad sin existir vacante, en tanto no se produzca ésta se continuará ocupando el mismo puesto de trabajo que antes del ascenso, aun cuando ello comporte desempeñar trabajos de inferior categoría.

En caso de que por los procedimientos indicados, no se encontrase la persona idónea para cubrir la vacante existente, la Empresa queda en libertad de haberlo por libre designación, o con personal de nuevo ingreso en la misma.

Para pasar de un grupo profesional a otro, se hará por concurso, pruebas de capacitación o curso de adaptación.

En todos los casos de ascenso o promoción deberán ser superadas las pruebas médicas y psicológicas correspondientes.

Art. 27 *Productividad*.—Con el fin de conseguir una mejora de la eficacia del sistema productivo, cuyos principales objetivos son: Mejorar las condiciones de trabajo tecnológicas y del personal, elevar la eficacia y rentabilidad de la Empresa y optimizar la capacidad productiva, se establecen las siguientes medidas:

1.ª Es facultad de la Empresa el cambio de puesto de trabajo, incluso accidental, en el seno de la misma, por conveniencia del servicio, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, con las garantías de una formación adecuada, siempre que no suponga cambio de domicilio.

2.ª Realización durante la jornada de trabajo, de todas aquellas funciones necesarias, que aun siendo ajenas al puesto de trabajo y sin representar menoscabo de su profesionalidad, puedan efectuarse complementando la actividad habitual.

Art. 28 *Capacidad disminuida*.—Los trabajadores que sean calificados por los Organismos competentes con una incapacidad permanente para su trabajo habitual, en cuyo trámite de calificación la Empresa afectará las gestiones precisas para que este personal pueda beneficiarse de las indemnizaciones o pensiones establecidas por la Seguridad Social, podrán ser destinados a otras tareas más adecuadas a sus aptitudes.

Se adoptarán las disposiciones oportunas a fin de mejorar la condición del personal en esta situación mediante los sistemas de rehabilitación, recuperación y formación que se estimen convenientes. Si el empleado fuera destinado a un puesto de trabajo encuadrado en un nivel inferior o en otro grupo profesional, conservará, a título personal, el salario del nivel del que procede.

En ningún caso, las referidas indemnizaciones o pensiones que se obtengan, serán deducidas por la Empresa al trabajador.

Art. 29 *Absentismo*.—La incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y accidente no laboral, suscita una serie de problemas y circunstancias que originan importantes y graves derivaciones cuyas consecuencias afectan incluso a la actividad laboral de los propios compañeros y es necesario corregir.

Para ello se llevará un estricto control de las ausencias a que se refiere el apartado anterior, vigilándose la veracidad de los motivos justificantes de las mismas y sancionando, de acuerdo con la legislación vigente, aquellos casos en que se comprueben fraude o falsedad manifiesta.

En orden a la reducción y control de absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la Empresa, actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

## CAPITULO V

### Atenciones sociales

Art. 30 *Plus Escolar*.—El actual Plus se fija en 3.000 pesetas al año por hijo comprendido entre los 4 y 18 años de edad, ambos inclusive. Dicho Plus se abonará junto con la mensualidad del mes de agosto.

Art. 31 *Servicio Militar*.—Se mantendrá el régimen actual que consiste en el abono del 70 por 100 de sus haberes, al personal con familiares a su cargo, más 15 por 100 por cada familiar que exceda de uno, sin que en ningún caso la cifra total a percibir exceda del 100 por 100 de dichos haberes.

Art. 32 *Crédito para Vivienda*.—Se mantiene el actual valor y normativa para el Crédito para Vivienda, consistente en pesetas 300.000.

La devolución se efectuará en el plazo de tres años.

Estos créditos serán siempre sin intereses.

Art. 33 *Seguro Colectivo de Vida y Accidentes*.

a) Seguro Colectivo de Vida.—Se mantendrá el mismo régimen actual, corriendo a cargo de la Empresa la totalidad de las primas correspondientes.

En el caso de invalidez permanente absoluta para todo trabajo, la Compañía aseguradora abona la totalidad del capital asegurado.

b) Seguro de Accidentes.—La Empresa mantendrá la póliza que tiene suscrita para cubrir todo tipo de accidente mortal, laboral y no laboral, de su personal, por un importe de 1 millón de pesetas.

Art. 34 *Estancias veraniegas*.—Se mantiene la subvención de 8.700.000 pesetas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 35 *Minusválidos*.—El actual Fondo, administrado por Asпамifec y establecido en 5.500.000 pesetas, se incrementa en 2.500.000 pesetas para el año 1980, con lo que la cantidad global pasa a ser de 8.000.000 pesetas.

Art. 36 *Jubilación*.

a) Régimen de jubilación.—Se mantiene el actual régimen y suplementos de jubilación.

Sin embargo, con objeto de atender en lo posible a las peticiones en tal sentido, previo acuerdo entre Empresa y trabajador, podrá accederse a la jubilación a los sesenta años de edad.

b) Ayuda a Pensionistas.—Se garantiza a los jubilados la percepción mínima de 27.000 pesetas mensuales, entre la pensión de la Mutualidad Laboral y el suplemento de la Empresa.

Los aumentos que por disposición legal pudieran establecerse en 1980, no serán absorbidos por la Empresa durante dicho año.

c) Fondo para jubilados.—Se destinan 2.000.000 de pesetas para el Fondo establecido con destino a la atención de casos de necesidad que pudieran presentarse. Dicha cantidad se añadirá al saldo que pudiera existir en dicho Fondo.

Art. 37 *Viudedad*.

a) Ayuda a pensionistas.—Se garantiza a las viudas de empleados y jubilados, la percepción mínima de 17.500 pesetas mensuales, entre la pensión de la Mutualidad Laboral y el suplemento de la Empresa.

Los aumentos que por disposición legal pudieran establecerse en 1980, no serán absorbidos por la Empresa durante dicho año.

b) Fondo para viudas.—Se destinan 2.000.000 de pesetas para el Fondo establecido con destino a la atención de casos de necesidad que pudieran presentarse. Dicha cantidad se añadirá al saldo que pudiera existir en dicho Fondo.

Art. 38 *Fondo Social*.—Se mantiene el Fondo de 2.000.000 de pesetas para 1980, que se destinará a la atención de casos de perentaria necesidad, incluyendo asimismo los casos de orfandad absoluta.

## CAPITULO VI

### Acción sindical en la empresa

#### Organos de representación

##### AJ SINDICATOS

Art. 39. Se considera a los Sindicatos debidamente implantados como elementos básicos y consustanciales para afrontar

a su través las necesarias relaciones entre los trabajadores y la Empresa, sin demérito de las atribuciones conferidas a los Comités de Empresa.

#### Art. 40. *Derechos y funciones.*

- a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.
- b) Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.
- c) La Empresa no podrá condicionar el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedirlo o perjudicarlo, a causa de su afiliación o actividad sindical.
- d) Todo Sindicato que disponga de suficiente y apreciable afiliación en la Empresa, podrá facilitar información para su distribución, fuera de las horas de trabajo y sin interrumpir el desarrollo del proceso productivo.
- e) En los centros de trabajo con plantilla superior a cien trabajadores se colocarán tabloneros de anuncios a disposición de los Sindicatos debidamente implantados, para insertar comunicaciones, de las que previamente facilitarán copias a la Dirección.

#### Art. 41. *Delegados Sindicales.*

- a) En los centros de trabajo con plantilla superior a doscientos cincuenta trabajadores, cuando los Sindicatos o Centrales tengan en los mismos una afiliación superior al 15 por 100, la representación de éstos lo será por un Delegado quien ceñirá sus tareas a las funciones sindicales que le son propias.
- b) El Sindicato que tenga derecho a su representación a través de un Delegado, deberá acreditarlo fehacientemente y la Empresa reconocerá a éste a todos los efectos.
- c) El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa, preferentemente miembro del Comité de Empresa y designado según los Estatutos de la Central o Sindicato que represente.

#### Art. 42. *Funciones de los Delegados Sindicales.*

- a) Representar y defender los intereses de su Sindicato y afiliados en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.
- b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, previa admisión por dichos organismos.
- c) Facilitarles la misma información y documentación que al Comité de Empresa, según lo regulado, debiendo guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan.
- d) Gozarán de las mismas garantías y derechos reconocidos a los miembros del Comité de Empresa.
- e) En los problemas de carácter colectivo que afecten, en general a los trabajadores y a los afiliados a su Sindicato, deberán ser oídos por la Empresa.

Art. 43. *Información.*—Deberán ser informados y oídos, con carácter previo, por la Empresa, en los siguientes supuestos:

- a) Sobre los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a sus Sindicatos respectivos.
- b) En cuanto a las reestructuras de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo, y de todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Art. 44. *Recaudación de cuotas, reparto de propaganda sindical y reuniones.*—Quedan facultados para recaudar las cuotas a los afiliados de sus respectivos Sindicatos, igualmente para repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, pero siempre todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Art. 45. *Tablón de anuncios.*—Podrán fijar en los mismos tabloneros de anuncios del Comité de Empresa todo tipo de comunicaciones, convocatorias y, en general, cualquier documento del Sindicato, facilitando previamente una copia a la Dirección.

Art. 46. *Disposición de local.*—En los centros de trabajo que sea materialmente factible y en aquellos con plantilla superior a mil trabajadores, la Empresa pondrá a disposición de los Delegados Sindicales un local para que puedan ejercer sus funciones y tareas.

Art. 47. *Cuota sindical.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados en las Centrales o Sindicatos con representación en la Empresa, ésta descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical. Para ello el trabajador remitirá a la Dirección escrito expresando la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, cuantía de la cuota y número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros donde ha de hacerse la transferencia.

La Empresa efectuará las deducciones, salvo orden en contrario, durante periodos de un año, y entregará copia de la transferencia a la representación sindical.

Art. 48. *Excedencia.*—Aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades, podrá solicitar la situación de excedencia durante el tiempo de permanencia en el cargo, debiendo reincorporarse a la Empresa, si lo solicita con la antelación de un mes respecto al término de la excedencia.

Art. 49. *Participación en las negociaciones del Convenio Colectivo.*—Los Delegados que participen en la negociación del Convenio Colectivo gozarán de permisos retribuidos durante la misma.

#### B) COMITE DE EMPRESA

Art. 50. *Comité de Empresa.*—Los miembros de los Comités de Empresa serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

Sus funciones, sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, serán los que se detallan en los artículos 51 y siguientes.

Art. 51. *Funciones de representación.*—Ostentarán la representación de todos los trabajadores adscritos a los respectivos centros de trabajo para la defensa de sus intereses, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con el personal que representan.

Dicha representación será ejercitada por los Comités de Empresa en forma colegial.

Estará especialmente capacitado para la denuncia, iniciación y deliberación de la negociación colectiva, con facultad de designar a los representantes de la Comisión Deliberadora.

Art. 52. *Funciones de información por la Dirección de la Empresa.*

1. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico de la Empresa, evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Sociedad, y sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

1.2. Anualmente, sobre el balance, la cuenta de resultados, la Memoria de la Sociedad y de cuantos documentos se den a conocer a sus accionistas.

1.3. De información previa a su ejecución por la Dirección de la Empresa:

- a) Reestructuraciones de plantilla y cierres totales o parciales, definitivos o temporales de la Empresa.
- b) Reducciones de jornada.
- c) Traslado total o parcial de las instalaciones empresariales.
- d) Planes de formación profesional de la Empresa.
- e) Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- f) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Facilitar al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice la Empresa, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

1.6. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

1.7. Facilitar las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

1.8. Se informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de la información y criterios establecidos para aquéllas, la Empresa y representantes de los trabajadores determinará el carácter y naturaleza de las mismas.

Art. 53. *Labor de vigilancia sobre las siguientes materias.*

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de Empresa, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
- b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

Art. 54. *Funciones de participación.*—Participar, como reglamentariamente se determina en el presente Convenio, en la gestión de obras sociales establecidas en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Art. 55. *Funciones de colaboración.*—Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

Art. 56. *Capacidad procesal.*—Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercitar acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Art. 57. *Sigilo profesional.*—Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 1.2, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Art. 58. *Selección de personal.*—El Comité de Empresa velará no sólo se cumpla la normativa vigente o paccionada, en los procesos de selección de personal, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 59. *Garantías.*—Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) No podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación y sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el despido disciplinario.

b) Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se halle reconocido como tal en la Empresa.

c) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

d) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

e) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al respecto.

f) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

No se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que efectúen los Delegados de Personal o miembros del Comité designados en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y que se hayan invertido en las gestiones oficiales de la negociación.

g) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

Art. 60. *Prácticas antisindicales.*—En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Art. 61. *Vigencia.*—Lo pactado tendrá la vigencia general de dos años, salvo que en dicho período se promulgue una Ley sobre la materia que regula. Las partes, en este supuesto, mediante nuevo pacto, efectuarán las acomodaciones y reajustes que procedan.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Art. 62. *Comisión Paritaria.*—Las incidencias que puedan derivarse de la aplicación de este Convenio, serán obligatoriamente estudiadas y, en su caso resueltas, por una Comisión Paritaria y de no llegarse a acuerdo alguno en el plazo de quince días se elevará lo actuado al Organismo competente. La Comisión Paritaria está integrada por tres representantes de cada una de las partes de entre los miembros que hayan constituido la Comisión Deliberadora.

Art. 63. *Vinculación a la totalidad.*—Las representaciones económica y social consideran lo pactado como un todo indivisible, de modo que si la autoridad laboral, en uso de sus facultades reglamentarias, no homologara alguno de los pactos del Convenio, desvirtuándolo, será sometido nuevamente a la Comisión Deliberadora para la adaptación y reajuste de los acuerdos, de forma que se suprimen, eliminen o varíen los motivos de la denegación de homologación.

Art. 64. *Sujeción al cómputo anual.*—Las normas contenidas en el presente Convenio son, en su conjunto, más beneficiosas para el personal que las establecidas en las disposiciones vigentes, Convenio Colectivo anterior y Reglamento de Régimen Interior.

Las mejoras de este Convenio podrán ser absorbidas o compensadas, en su conjunto y cómputo anual, con los aumentos futuros en las retribuciones, cualquiera que sea su forma carácter o concepto que adopten, aun cuando tengan su origen en una disposición legal, resoluciones judiciales o acuerdos administrativos.

ANEXO NUMERO I  
Detalle de la ordenación de las actuales categorías y sus niveles, en 11 niveles profesionales

Nivel profesional	Grupo I Técnicos		Grupo II Administrativos		Grupo III Operarios		Grupo IV Titulados	
	Actual	Propuesta	Actual	Propuesta	Actual	Propuesta	Actual	Propuesta
11	Téc. 2. <sup>a</sup> A	Téc. 2. <sup>a</sup> Esp.	Jefe Sec. A	Jefe Sec. Esp.			Tit. 2. <sup>a</sup> Esp.	
10	Téc. 2. <sup>a</sup> B	Téc. 2. <sup>a</sup> A	Jefe Sec. B	Jefe Sec. A			Tit. 2. <sup>a</sup> A	
9	Téc. 3. <sup>a</sup>	Téc. 3. <sup>a</sup> A	Subjefe Sec.	Subj. Sec. A			Tit. 2. <sup>a</sup> B	
8					Capataz	Capataz	Aux. de Tit. 3. <sup>a</sup> A	
7			Jefe Subsec.	Subj. Sec. B	Subcapataz	Subcapataz	Aux. de Tit. 3. <sup>a</sup> B	
6	Téc. 4. <sup>a</sup>	Téc. 4. <sup>a</sup>		Of. Ad. Esp.	Of. Op. A	Of. Op. A	Aux. de Tit. 4. <sup>a</sup>	
5	Téc. 5. <sup>a</sup>	Téc. 5. <sup>a</sup> A	Of. Adm. A	Of. Adm. A	Of. Op. B	Of. Op. B	Aux. de Tit. 5. <sup>a</sup> A	
4		Téc. 5. <sup>a</sup> B	Of. Adm. B	Of. Adm. B	Ayudante	Ayudante	Aux. de Tit. 5. <sup>a</sup> B	
3			Aux. Adm.	Aux. Adm.				
2					End. <sup>o</sup> Peones Peón Esp.	End. <sup>o</sup> Peones Peón Esp.		
1					Peón	Peón		

ANEXO NUMERO 2

Salarios propuestos para 1980 en función de las retribuciones voluntarias 1979

UTILIZACION DEL PRESENTE CUADRO

- 1.º Consultar en el índice siguiente, que nivel corresponde a su categoría actual.
- 2.º Buscar la página correspondiente al nivel en cuestión.
- 3.º Localizar en el cuadro el subescalón que corresponde a la retribución voluntaria mensual 1979, y se hallará su correspondiente salario anual 1980.
- 4.º El salario mensual 1980 se obtendrá dividiendo su salario anual 1980 por 12, y estará compuesto por un salario base correspondiente al del subescalón 0.0, siendo el resto complemento salarial.

INDICE

	Nivel	Página
<b>Técnicos:</b>		
Técnico 2.º A ... ..	10	II
Técnico 2.º B ... ..	9	III
Técnico 3.º ... ..	8	IV
Técnico 4.º ... ..	6	VI
Técnico 5.º ... ..	5	VII
<b>Administrativo (Subgrupo 1.º):</b>		
Jefe de Sección A ... ..	10	II
Jefe de Sección B ... ..	9	III
Subjefe de Sección ... ..	8	IV
Jefe de Subsección ... ..	7	V

	Nivel	Página
Oficial A, Telefonista A, Telefonista B ... ..	5	VII
Oficial B, Telefonista C ... ..	4	IX
Auxiliar ... ..	3	XI
<b>Administrativo (Subgrupo 2.º):</b>		
Esp. Conserje, Endo. Alm. Cobr. y Lect. ... ..	5	VIII
1.º Conserje, Endo. Alm., Cobr. y Lect. ... ..	4	IX
Aux. Conserje, Cobr., Lect., Almacenero ... ..	3	XI
Portero, Ordenanza, Vigilante ... ..	2	XII
<b>Jurídico, Sanitario y Act. Compl.:</b>		
Tit. 2.º A (ATS, Maestro, etc.) ...	10	II
Tit. 2.º B (ATS, Maestro, etc.) ...	9	III
Pers. Aux. sin Tit. Sup. ni Medio.	8	IV
<b>Operario (Subgrupo 1.º):</b>		
Capataz oficio, Montador, Contra- maestre ... ..	7	V
Subcapataz, Of. Especialista ... ..	6	VI
Oficial A ... ..	5	VIII
Oficial B ... ..	4	X
Ayudante ... ..	3	XI
<b>Operario (Subgrupo 2.º):</b>		
Endo. Peones ... ..	3	XI
Peón Esp., Mozo Almacén ... ..	2	XII
Peón ... ..	1	XIII

NIVEL 11

Categorías		Escalón	Salario anual propuesto 1980
Denominación actual	Denominación propuesta		
—	Técnico 2.º Especial.	0	1.340.000
—	Jefe Sección Especial.	1	1.393.000
—	Titulado 2.º Especial.	2	1.447.000
		3	1.550.000
		4	1.554.000
		5	1.608.000

NIVEL 10

Incremento medio: 22,81 por 100

Categorías		RV. mes 1979	Subescalón	Salario anual propuesto 1980
Denominación actual	Denominación propuesta			
Técnico 2.º A.	Técnico 2.º A.	0	0.0	1.225.000
Jefe Sección A.	Jefe Sección A.	1 - 1.249	0.1	1.235.000
Titulado 2.º A.	Titulado 2.º A.	1.250 - 2.449	0.2	1.245.000

RV. mes 1979	Subescalón	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	1.225.000
1 - 1.249	0.1	1.235.000
1.250 - 2.449	0.2	1.245.000
2.500 - 3.749	1.0	1.284.000
3.750 - 4.999	1.1	1.295.000
5.000 - 6.249	2.0	1.334.000
6.250 - 7.499	2.1	1.344.000
7.500 - 8.749	3.0	1.384.000
8.750 - 9.999	3.1	1.393.000
10.000 - 11.249	4.0	1.434.000
11.250 - 12.499	4.1	1.443.000

RV. mes 1979	Subescalón	Salario anual propuesto 1980
12.500 - 14.999	5.0	1.484.000
≥ -15.000	5.1	1.494.000

NIVEL 9

Incremento medio: 20,92 por 100

Categorías		RV. mes 1979	Subescalón	Salario anual propuesto 1980
Denominación actual	Denominación propuesta			
Técnico 2.º B.	Técnico 2.º B.	0	0.0	1.125.000
Jefe Sección B.	Jefe Sección B.	1 - 999	0.1	1.135.000
Titulado 2.º B.	Titulado 2.º B.	1.000 - 1.999	0.2	1.145.000

RV. mes 1979	Subescalón	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	1.125.000
1 - 999	0.1	1.135.000
1.000 - 1.999	0.2	1.145.000
2.000 - 2.999	1.0	1.174.000
3.000 - 3.999	1.1	1.184.000
4.000 - 4.999	2.0	1.213.000
5.000 - 5.999	2.1	1.223.000
6.000 - 6.999	3.0	1.252.000
7.000 - 7.999	3.1	1.262.000
8.000 - 8.999	4.0	1.291.000
≥ - 9.000	4.1	1.301.000

NIVEL 8

Incremento medio: 19,13 por 100

Categorías		RV. mes 1979	Subescalón	Salario anual propuesto 1980
Denominación actual	Denominación propuesta			
Técnico 3.º	Técnico 3.º A.	0	0.0	980.000
Subjefe Sección.	Subjefe Sección A.	1 - 749	0.1	985.000
Pers. Aux. sin título superior ni medio.	Auxiliar de Titulado 3.º A.	750 - 1.499	0.2	990.000

RV. mes 1979	Subescalón	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	980.000
1 - 749	0.1	985.000
750 - 1.499	0.2	990.000
1.500 - 2.249	1.0	1.018.000
2.250 - 2.999	1.1	1.021.000
3.000 - 3.749	2.0	1.048.000
3.750 - 4.499	2.1	1.051.000
4.500 - 5.249	3.0	1.077.000
5.250 - 5.999	3.1	1.082.000
6.000 - 6.999	4.0	1.089.000
≥ 7.000	4.1	1.095.000

RV. mes 1979	Subescalón	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	1.045.000
1 - 999	0.1	1.055.000
1.000 - 1.999	0.2	1.065.000
2.000 - 2.999	1.0	1.090.000
3.000 - 3.999	1.1	1.100.000
4.000 - 4.999	2.0	1.125.000
5.000 - 5.999	2.1	1.134.000
6.000 - 6.999	3.0	1.159.000
7.000 - 7.999	3.1	1.169.000
8.000 - 8.999	4.0	1.194.000
9.000 - 9.999	4.1	1.204.000
≥ 10.000	4.2	1.214.000

NIVEL 7

Incremento medio: 17,29 por 100

Categorías		RV. mes 1979	Subescalón	Salario anual propuesto 1980
Denominación actual	Denominación propuesta			
Jefe Subsección.	Subjefe Sección B.	0	0.0	890.000
—	Auxiliar de Titulado 3.º B.	1 - 749	0.1	895.000
—	Técnico 3.º B.	750 - 1.499	0.2	990.000

RV. mes 1979	Subescalón	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	890.000
1 - 749	0.1	895.000
750 - 1.499	0.2	990.000
1.500 - 2.249	1.0	1.018.000
2.250 - 2.999	1.1	1.021.000
3.000 - 3.749	2.0	1.048.000
3.750 - 4.499	2.1	1.051.000
4.500 - 5.249	3.0	1.077.000
5.250 - 5.999	3.1	1.082.000
6.000 - 6.999	4.0	1.089.000
≥ 7.000	4.1	1.095.000

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
2.250 - 2.999	1.1	1.031.000
3.000 - 3.749	2.0	1.051.000
3.750 - 4.499	2.1	1.061.000
≥ 4.500	3.0	1.082.000

**NIVEL 6**

Incremento medio: 16,66 por 100

**Categorías**

Denominación actual	Denominación propuesta
Técnico 4. <sup>a</sup>	Técnico 4. <sup>a</sup>
—	Oficial administrativo Especial.
—	Auxiliar de Titulado 4. <sup>a</sup>

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	948.000
1 - 499	0.1	955.000
500 - 999	0.2	964.000
1.000 - 1.499	0.3	973.000
1.500 - 1.749	1.0	977.000
1.750 - 1.999	1.1	981.000
2.000 - 2.249	1.2	987.000
2.250 - 2.499	1.3	991.000
2.500 - 2.749	1.4	994.000
2.750 - 2.999	1.5	1.001.000
3.000 - 3.249	2.0	1.006.000
3.250 - 3.499	2.1	1.010.000
3.500 - 3.749	2.2	1.014.000
3.750 - 3.999	2.3	1.018.000
≥ 4.000	2.4	1.022.000

Subcapataz, Oficial Especialista.	Subcapataz, Oficial Especialista.
-----------------------------------	-----------------------------------

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	925.000
1 - 299	0.1	928.000
300 - 599	0.2	931.000
600 - 899	0.3	934.000
900 - 1.199	0.4	937.000
1.200 - 1.499	0.5	943.000
1.500 - 1.999	1.0	956.000
2.000 - 2.499	1.1	961.000
2.500 - 2.999	1.2	966.000
3.000 - 3.999	2.0	987.000
≥ 4.000	2.1	993.000

**NIVEL 5**

Incremento medio: 16,87 por 100

**Categorías**

Denominación actual	Denominación propuesta
Técnico 5. <sup>a</sup>	Técnico 5. <sup>a</sup> A.
—	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> A.

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	885.000
1 - 299	0.1	891.000
300 - 599	0.2	896.000
600 - 899	0.3	902.000
900 - 1.199	0.4	908.000
1.200 - 1.499	0.5	913.000
≥ 1.500	1.0	920.000

Denominación actual	Denominación propuesta
Especial Conserje, Encargado Almacén, Encargado Cobradores y Lectores.	Especial Conserje, Encargado Almacén, Encargado Cobradores y Lectores.

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	878.000
1 - 299	0.1	884.000
300 - 599	0.2	889.000
600 - 899	0.3	895.000
900 - 1.199	0.4	901.000
1.200 - 1.499	0.5	906.000
1.500 - 1.999	1.0	916.000
2.000 - 2.499	1.1	925.000
2.500 - 2.999	1.2	934.000
3.000 - 3.499	2.0	945.000
3.500 - 3.999	2.1	955.000
4.000 - 4.499	2.2	960.000
≥ 4.500	3.0	980.000

Oficial administrativo A.	Oficial administrativo A.
---------------------------	---------------------------

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	928.000
1 - 299	0.1	933.000
300 - 599	0.2	939.000
600 - 899	0.3	944.000
900 - 1.199	0.4	950.000
1.200 - 1.499	0.5	956.000
1.500 - 1.749	1.0	961.000
1.750 - 1.999	1.1	965.000
2.000 - 2.249	1.2	971.000
2.250 - 2.499	1.3	974.000
2.500 - 2.749	1.4	980.000
2.750 - 2.999	1.5	983.000
3.000 - 3.249	2.0	989.000
3.250 - 3.449	2.1	993.000
3.500 - 3.749	2.2	998.000
3.750 - 3.999	2.3	1.001.000
4.000 - 4.249	2.4	1.007.000
4.250 - 4.499	2.5	1.010.000
4.500 - 4.999	3.0	1.018.000
5.000 - 5.499	3.1	1.029.000
5.500 - 5.999	3.2	1.039.000
≥ 6.000	3.3	1.048.000

**NIVEL 4**

Incremento medio: 16,18 por 100

**Categorías**

Denominación actual	Denominación propuesta
—	Técnico 5. <sup>a</sup> B.
—	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> B.
1. <sup>a</sup> Conserje, Encargado Almacén Encargado Cobradores y Lectores. Inspector de cobros.	1. <sup>a</sup> Conserje, Encargado Almacén Encargado Cobradores y Lectores. Inspector de cobros.

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	841.000
1 - 499	0.1	847.000
500 - 999	0.2	854.000
1.000 - 1.499	1.0	870.000
1.500 - 1.999	1.1	875.000
≥ 2.000	2.0	890.000

Oficial administrativo B.	Oficial administrativo B.
---------------------------	---------------------------

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	864.000
1 - 499	0.1	871.000
500 - 999	0.2	883.000
1.000 - 1.299	1.0	889.000
1.300 - 1.599	1.1	893.000
1.600 - 1.999	1.2	901.000
2.000 - 2.999	2.1	916.000
≥ 3.000	2.2	926.000

Oficial operario B.	Oficial operario B.
---------------------	---------------------

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	837.000
1 - 249	0.1	842.000
250 - 499	0.2	847.000
500 - 749	0.3	852.000
750 - 999	0.4	856.000

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
1.000 - 1.249	1.0	831.000
1.250 - 1.499	1.1	865.000
1.500 - 1.999	1.2	874.000
2.000 - 2.499	2.0	885.000
2.500 - 2.999	2.1	894.000
≥ 3.000	2.2	903.000

**NIVEL 3**

Incremento medio: 16,12 por 100

**Categorías**

Denominación actual	Denominación propuesta
Auxiliar administr.	Auxiliar administr.

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	805.000
1 - 249	0.1	810.000
250 - 499	0.2	815.000
500 - 749	0.3	819.000
750 - 999	0.4	824.000
1.000 - 1.499	1.0	835.000
1.500 - 1.999	1.1	845.000
≥ 2.000	1.2	855.000

Denominación actual	Denominación propuesta
Auxiliar Conserje, Cobrador, Lector, Almacenero.	Auxiliar Conserje, Cobrador, Lector, Almacenero.

Denominación actual	Denominación propuesta
Encargado Peones. Ayudante.	Encargado Peones. Ayudante.

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	817.000
1 - 249	0.1	822.000
250 - 499	0.2	826.000
500 - 749	0.3	830.000
750 - 999	0.4	833.000
1.000 - 1.499	1.0	843.000
1.500 - 1.999	1.1	851.000
≥ 2.000	1.2	870.000

**NIVEL 2**

Incremento medio: 16,58 por 100

**Categorías**

Denominación actual	Denominación propuesta
Portero, Ordenanza, Vigilante.	Portero A, Ordenanza A, Vigilante A.

Denominación actual	Denominación propuesta
Peón Espec., Mozo Almacén.	Peón Espec., Mozo Almacén.

RV. mes 1979	Subescala	Salario anual propuesto 1980
0	0.0	804.000
1 - 299	0.1	807.000
300 - 599	0.2	814.000
600 - 899	0.3	820.000
900 - 1.299	0.4	826.000
1.300 - 1.599	0.5	830.000
1.600 - 1.999	0.6	832.000
2.000 - 2.499	1.0	842.000
2.500 - 2.999	1.1	851.000
3.000 - 3.499	1.2	860.000
3.500 - 3.999	1.3	869.000
≥ 4.000	1.4	878.000

**NIVEL 1**

Denominación actual	Denominación propuesta
Peón.	Peón, Portero B, Ordenanza B, Vigilante B.

**ANEXO NUMERO 3**  
**Plus turno rotativo cerrado**

Categoría	Cargo	Valor turno 1 enero 1980
<b>Técnicos:</b>		
2	Técnico 2. <sup>a</sup> Esp. ... ..	535
2	Técnico 2. <sup>a</sup> A ... ..	485
2	Técnico 2. <sup>a</sup> B ... ..	439
3	Técnico 3. <sup>a</sup> A (antes Técnico 3. <sup>a</sup> ) ...	403
3	Técnico 3. <sup>a</sup> B ... ..	383
4	Técnico 4. <sup>a</sup> ... ..	372
5	Técnico 5. <sup>a</sup> A (antes Técnico 5. <sup>a</sup> ) ...	348
5	Técnico 5. <sup>a</sup> B ... ..	331
<b>Administrativos (subgrupo 1.º):</b>		
2	Jefe Sección Esp. ... ..	535
2	Jefe Sección A ... ..	485
2	Jefe Sección B ... ..	439
3	Subjefe Sec. A (antes Subjefe Sec.) ...	403
3	Subjefe Sec. B (antes Jefe Subsec.) ...	383
4	Oficial Esp. ... ..	372
4	Oficial A ... ..	367
4	Oficial B ... ..	331
5	Auxiliar ... ..	294
<b>Administrativos (subgrupo 2.º):</b>		
Esp.	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	301
1	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	279
2	Aux. Conserje, Ordenanza Esp., Cobr., Lect., Almac. ... ..	274
3	Portero A, Ordenanza A, Vigilante A (antes Port., Ord., Vig.) ...	270
3	Portero B, Ordenanz. B, Vigilant. B.	266
<b>Jurídicos, Sanit. y Act. compl.:</b>		
2	Titul. 2. <sup>a</sup> Esp. (ATS, Maestro, etc.) ...	535
2	Titul. 2. <sup>a</sup> A (ATS, Maestro, etc.) ...	485
2	Titul. 2. <sup>a</sup> B (ATS, Maestro, etc.) ...	439
3	Pers. aux. sin tít. sup. ni medio A.	403
3	Pers. aux. sin tít. sup. ni medio B.	383
4	Auxiliar de Titulado 4. <sup>a</sup> ... ..	372
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> A ... ..	348
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> B ... ..	331
<b>Operarios (subgrupo 1.º):</b>		
Esp.	Contramaestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe ... ..	403
1.A	Contramaestre, Capataz, Montador.	335
1.B	Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	311
2	Oficial A ... ..	293
2	Oficial B ... ..	277
3	Ayudante ... ..	273
<b>Operarios (subgrupo 2.º):</b>		
1	Encargado Peones ... ..	277
2	Peón Esp., Mozo Almacén ... ..	273
3	Peón ... ..	270

**ANEXO NUMERO 4**

**Plus turno rotativo abierto. Tipo A**

Categoría	Cargo	Valor turno 1 enero 1980
<b>Técnicos:</b>		
2	Técnico 2. <sup>a</sup> Esp. ... ..	402
2	Técnico 2. <sup>a</sup> A ... ..	364
2	Técnico 2. <sup>a</sup> B ... ..	330
3	Técnico 3. <sup>a</sup> A (antes Técnico 3. <sup>a</sup> ) ...	303
3	Técnico 3. <sup>a</sup> B ... ..	288
4	Técnico 4. <sup>a</sup> ... ..	279
5	Técnico 5. <sup>a</sup> A (antes Técnico 5. <sup>a</sup> ) ...	261
5	Técnico 5. <sup>a</sup> B ... ..	249
<b>Administrativos (subgrupo 1.º):</b>		
2	Jefe Sección Esp. ... ..	402
2	Jefe Sección A ... ..	364
3	Jefe Sección B ... ..	330
2	Subjefe Sec. A (antes Subjefe Sec.) ...	303
3	Subjefe Sec. B (antes Jefe Subsec.) ...	288

Categoría	Cargo	Valor turno 1 enero 1980
4	Oficial Esp. ... ..	279
4	Oficial A ... ..	276
4	Oficial B ... ..	249
5	Auxiliar ... ..	221
<b>Administrativos (subgrupo 2.º):</b>		
Esp.	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	226
1	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	210
2	Aux. Conserje, Ordenanza Esp., Cobr., Lect., Almac. ... ..	206
3	Portero A, Ordenanza A, Vigilante A (antes Port., Ord., Vig.) ...	203
3	Portero B, Ordenanz. B, Vigilant. B.	200
<b>Jurídicos, Sanit. y Act. compl.:</b>		
2	Titul. 2. <sup>a</sup> Esp. (ATS, Maestro, etc.) ...	402
2	Titul. 2. <sup>a</sup> A (ATS, Maestro, etc.) ...	364
2	Titul. 2. <sup>a</sup> B (ATS, Maestro, etc.) ...	330
3	Pers. aux. sin tít. sup. ni medio A.	303
3	Pers. aux. sin tít. sup. ni medio B.	288
4	Auxiliar de Titulado 4. <sup>a</sup> ... ..	279
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> A ... ..	261
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> B ... ..	249
<b>Operarios (subgrupo 1.º):</b>		
Esp.	Contramaestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe ... ..	303
1.A	Contramaestre, Capataz, Montador.	252
1.B	Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	234
2	Oficial A ... ..	220
2	Oficial B ... ..	208
3	Ayudante ... ..	205
<b>Operarios (subgrupo 2.º):</b>		
1	Encargado Peones ... ..	208
2	Peón Esp., Mozo Almacén ... ..	205
3	Peón ... ..	203

**ANEXO NUMERO 5**

**Plus turno rotativo abierto. Tipo B**

Categoría	Cargo	Valor turno 1 enero 1980
<b>Técnicos:</b>		
2	Técnico 2. <sup>a</sup> Esp. ... ..	268
2	Técnico 2. <sup>a</sup> A ... ..	243
2	Técnico 2. <sup>a</sup> B ... ..	220
3	Técnico 3. <sup>a</sup> A (antes Técnico 3. <sup>a</sup> ) ...	202
3	Técnico 3. <sup>a</sup> B ... ..	192
4	Técnico 4. <sup>a</sup> ... ..	186
5	Técnico 5. <sup>a</sup> A (antes Técnico 5. <sup>a</sup> ) ...	174
5	Técnico 5. <sup>a</sup> B ... ..	166
<b>Administrativos (subgrupo 1.º):</b>		
2	Jefe Sección Esp. ... ..	268
2	Jefe Sección A ... ..	243
2	Jefe Sección B ... ..	220
3	Subjefe Sec. A (antes Subjefe Sec.) ...	202
3	Subjefe Sec. B (antes Jefe Subsec.) ...	192
4	Oficial Esp. ... ..	186
4	Oficial A ... ..	184
4	Oficial B ... ..	166
5	Auxiliar ... ..	147
<b>Administrativos (subgrupo 2.º):</b>		
Esp.	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	151
1	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	140
2	Aux. Conserje, Ordenanza Esp., Cobr., Lect., Almac. ... ..	137
3	Portero A, Ordenanza A, Vigilante A (antes Port., Ord., Vig.) ...	135
3	Portero B, Ordenanz. B, Vigilant. B.	133
<b>Jurídicos, Sanit. y Act. compl.:</b>		
2	Titul. 2. <sup>a</sup> Esp. (ATS, Maestro, etc.) ...	268
2	Titul. 2. <sup>a</sup> A (ATS, Maestro, etc.) ...	243
2	Titul. 2. <sup>a</sup> B (ATS, Maestro, etc.) ...	220
3	Pers. aux. sin tít. sup. ni medio A.	202
3	Pers. aux. sin tít. sup. ni medio B.	192

Categoría	Cargo	Valor turno 1 enero 1980
4	Auxiliar de Titulado 4. <sup>a</sup> ... ..	186
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> A ... ..	174
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> B ... ..	166
Operarios (subgrupo 1. <sup>o</sup> ):		
Esp.	Contramaestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe ... ..	202
1.A	Contramaestre, Capataz, Montador, Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	168
1.B	Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	156
2	Oficial A ... ..	147
2	Oficial B ... ..	139
3	Ayudante ... ..	137
Operarios (subgrupo 2. <sup>o</sup> ):		
1	Encargado Peones ... ..	139
2	Peón Esp., Mozo Almacén ... ..	137
3	Peón ... ..	135

**ANEXO NUMERO 6**

**Plus trabajo nocturno**

Categoría	Cargo	Valor hora 1 enero 1980
Técnicos:		
2	Técnico 2. <sup>a</sup> Esp. ... ..	54,50
2	Técnico 2. <sup>a</sup> A ... ..	50,50
2	Técnico 2. <sup>a</sup> B ... ..	46,50
3	Técnico 3. <sup>a</sup> A (antes Técnico 3. <sup>a</sup> ) ... ..	42,50
3	Técnico 3. <sup>a</sup> B ... ..	41,00
4	Técnico 4. <sup>a</sup> ... ..	40,00
5	Técnico 5. <sup>a</sup> A (antes Técnico 5. <sup>a</sup> ) ... ..	37,00
5	Técnico 5. <sup>a</sup> B ... ..	36,00
Administrativos (subgrupo 1. <sup>o</sup> ):		
2	Jefe Sección Esp. ... ..	54,50
2	Jefe Sección A ... ..	50,50
2	Jefe Sección B ... ..	46,50
3	Subjefe Sec. A (antes Subjefe Sec.) ... ..	42,50
3	Subjefe Sec. B (antes Jefe Subsec.) ... ..	41,00
4	Oficial Esp. ... ..	40,00
4	Oficial A ... ..	39,00
4	Oficial B ... ..	36,00
5	Auxiliar ... ..	32,00
Administrativos (subgrupo 2. <sup>o</sup> ):		
Esp.	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	36,00
1	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	33,50
2	Aux. Conserje, Ordenanza Esp., Cobr., Lect., Almac. ... ..	32,50
3	Portero A, Ordenanza A, Vigilante A (antes Port., Ord., Vig.) ... ..	32,00
3	Portero B, Ordenanz. B, Vigilant. B.	30,00
Jurídicos, Sanit. y Act. compl.:		
2	Titul. 2. <sup>a</sup> Esp. (ATS, Maestro, etc.) ... ..	54,50
2	Titul. 2. <sup>a</sup> A (ATS, Maestro, etc.) ... ..	50,50
2	Titul. 2. <sup>a</sup> B (ATS, Maestro, etc.) ... ..	46,50
3	Pers. aux. sin tít. sup. ni medio A.	42,50
3	Pers. aux. sin tít. sup. ni medio B.	41,00
4	Auxiliar de Titulado 4. <sup>a</sup> ... ..	40,00
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> A ... ..	37,00
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> B ... ..	36,00
Operarios (subgrupo 1. <sup>o</sup> ):		
Esp.	Contramaestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe ... ..	42,50
1.A	Contramaestre, Capataz, Montador, Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	37,00
1.B	Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	34,50
2	Oficial A ... ..	33,50
2	Oficial B ... ..	32,00
3	Ayudante ... ..	31,00
Operarios (subgrupo 2. <sup>o</sup> ):		
1	Encargado Peones ... ..	32,00
2	Peón Esp., Mozo Almacén ... ..	31,00
3	Peón ... ..	30,00

**ANEXO NUMERO 7**

**Horas extraordinarias**

Categoría	Cargo	Valor base 1 enero 1980
Técnicos:		
2	Técnico 2. <sup>a</sup> Esp. ... ..	245
2	Técnico 2. <sup>a</sup> A ... ..	221
2	Técnico 2. <sup>a</sup> B ... ..	199
3	Técnico 3. <sup>a</sup> A (antes Técnico 3. <sup>a</sup> ) ... ..	183
3	Técnico 3. <sup>a</sup> B ... ..	174
4	Técnico 4. <sup>a</sup> ... ..	170
5	Técnico 5. <sup>a</sup> A (antes Técnico 5. <sup>a</sup> ) ... ..	158
5	Técnico 5. <sup>a</sup> B ... ..	144
Administrativos (subgrupo 1. <sup>o</sup> ):		
2	Jefe Sección Esp. ... ..	245
2	Jefe Sección A ... ..	221
2	Jefe Sección B ... ..	199
3	Subjefe Sec. A (antes Subjefe Sec.) ... ..	183
3	Subjefe Sec. B (antes Jefe Subsec.) ... ..	174
4	Oficial Esp. ... ..	170
4	Oficial A ... ..	166
4	Oficial B ... ..	150
5	Auxiliar ... ..	134
Administrativos (subgrupo 2. <sup>o</sup> ):		
Esp.	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	150
1	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	140
2	Aux. Conserje, Ordenanza Esp., Cobr., Lect., Almac. ... ..	138
3	Portero A, Ordenanza A, Vigilante A (antes Port., Ord., Vig.) ... ..	134
3	Portero B, Ordenanz. B, Vigilant. B.	130
Jurídicos, Sanit. y Act. compl.:		
2	Titul. 2. <sup>a</sup> Esp. (ATS, Maestro, etc.) ... ..	245
2	Titul. 2. <sup>a</sup> A (ATS, Maestro, etc.) ... ..	221
2	Titul. 2. <sup>a</sup> B (ATS, Maestro, etc.) ... ..	199
3	Pers. aux. sin tít. sup. ni medio A.	183
3	Pers. aux. sin tít. sup. ni medio B.	174
4	Auxiliar de Titulado 4. <sup>a</sup> ... ..	170
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> A ... ..	158
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> B ... ..	144
Operarios (subgrupo 1. <sup>o</sup> ):		
Esp.	Contramaestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe ... ..	183
1.A	Contramaestre, Capataz, Montador, Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	152
1.B	Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	141
2	Oficial A ... ..	133
2	Oficial B ... ..	126
3	Ayudante ... ..	124
Operarios (subgrupo 2. <sup>o</sup> ):		
1	Encargado Peones ... ..	126
2	Peón Esp., Mozo Almacén ... ..	124
3	Peón ... ..	123

**Revisión Convenio Colectivo para 1981**

**PREAMBULO**

Los acuerdos que a continuación se reflejan, resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de la Empresa, están auspiciados por el sentimiento común de conseguir el desarrollo de la actividad de la Empresa, bajo los principios de buena fe y colaboración entre todos sus componentes.

Bajo tales premisas se ha procedido, una vez ratificado en su integridad el contenido del Convenio Colectivo para 1980/81, a la negociación de los diversos conceptos cuya revisión estaba prevista en el artículo 3.<sup>o</sup> de dicho texto, los cuales, de mutuo acuerdo, quedan modificados y/o sustituido su contenido por los pactos que acto seguido se relacionan, permaneciendo vigente hasta 31 de diciembre de 1981 su restante redactado, en especial su capítulo VII, que comprende los artículos 62 a 64.

**PACTOS**

1.<sup>o</sup> (Cap. II, aptdo. A). *Reforma de escalafón y tabla salarial para 1981.*—Atendiendo a la solicitud expresa de la representación social, la tabla salarial que regirá a partir de 1

de enero de 1981 y figura de anexo número 1, se ha establecido de modo que los incrementos alcancen el 15 por 100, como mínimo, para todo el personal.

A tal fin, los ocupantes del nivel 1 en la actualidad, ascienden automáticamente, a título personal y con efectividad de 1 de enero de 1981, al nivel 2.

2.º (Art. 12). *Antigüedad*.—El valor actual del trienio, de 840 pesetas mensuales, pasará a ser de 1.081 pesetas mensuales, a partir de 1 de enero de 1981 (12.972 pesetas al año).

3.º (Art. 15). *Pluses de turno*.—Los valores vigentes en 31 de diciembre de 1980 para los pluses de turno rotativo cerrado, rotativo abierto tipo A y rotativo abierto tipo B, se incrementan en un 15 por 100 a partir de 1 de enero de 1981.

Se acompañan, de anexos números 2, 3 y 4, tablas de los nuevos valores.

4.º (Art. 16). *Plus de trabajo nocturno*.—Los valores vigentes en 31 de diciembre de 1980 se incrementan en un 15 por 100 a partir de 1 de enero de 1981.

Se acompaña, de anexo número 5, tabla de los nuevos valores.

5.º (Art. 17). *Pluses fijos y variables*.—Se mantienen sin variación los valores actualmente vigentes para todos los pluses fijos y variables.

6.º (Art. 19). *Horas extraordinarias*.—El módulo de cálculo y el valor total de las horas extraordinarias serán, a partir de 1 de marzo de 1981, los que figuran en la tabla que se acompaña de anexo número 6.

Se pacta expresamente que los valores de las horas extraordinarias efectuadas en los meses de enero y febrero de 1981 se mantengan sin variación respecto a los expresamente establecidos para las mismas en el año 1980.

La mayoría de la representación social asume el compromiso de colaborar con la Dirección de la Empresa en la reducción efectiva de las horas extraordinarias a realizar en el futuro.

7.º (Art. 20). *Gastos de manutención y estancia en establecimientos de hostelería y similares*.—Los valores vigentes en 31 de diciembre de 1980 se incrementan en un 15 por 100 con efectividad de 1 de enero de 1981.

Los nuevos valores quedan reflejados en el cuadro siguiente:

Grupo	Categorías	Desayuno	Comida o cena	Habitación	Estancia día completo	Compensación
1.º	Niveles 9 a 11 ... ..	133	662	863	2.128	403
2.º	Niveles 1 a 8 ... ..	110	547	690	1.725	345

Con efectividad de la fecha de firma de la presente revisión del Convenio para 1981, quedan suprimidas todas las cantidades concedidas provisionalmente, por distintas causas y motivos, en algunos servicios o en determinadas circunstancias, en concepto de «dinero de bolsillo», «gastos varios de estancia», «café» y similares.

8.º (Art. 22). *Revisión semestral*.—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superase al 30 de junio de 1981 la cifra de 6,60 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1981, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación si el pacto excede, en cómputo anual, del nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo 1.º, es decir, extrapolado a los indicados doce meses.

9.º (Art. 30). *Plus escolar*.—El actual plus se fija en 3.450 pesetas al año, por cada hijo comprendido entre los cuatro y dieciséis años de edad, ambos inclusive.

Dicho plus se abonará junto con la mensualidad del mes de agosto.

10. (Art. 34). *Estancias veraniegas*.—Se mantiene la subvención de 8.700.000 pesetas para el año 1981.

11. (Art. 35). *Miñusválidos*.—El actual Fondo, administrado por ASPAMIFEC y establecido en 8.000.000 de pesetas, se incrementa en 1.000.000 pesetas para el año 1981 con lo que la cantidad global pasa a ser de 9.000.000 de pesetas.

12. (Art. 36). *Jubilación*.

a) *Ayuda a pensionistas*.—Se garantiza a los jubilados la percepción mínima de 31.000 pesetas mensuales, entre la pensión de la Mutualidad Laboral y el suplemento de la Empresa. Este último distribuido en doce mensualidades como en años anteriores. Los aumentos que por disposición legal pudieran establecerse en 1981, no serán absorbidos por la Empresa durante dicho año.

b) *Fondo para jubilados*.—Se destinan 2.000.000 de pesetas para el fondo establecido con destino a la atención de casos de necesidad que pudieran presentarse. Dicha cantidad se añadirá al saldo que pudiera existir en dicho fondo.

13. (Art. 37). *Viudedad*.

a) *Ayuda a pensionistas*.—Se garantiza a las viudas de empleados y jubilados, la percepción mínima de 21.000 pesetas mensuales, entre la pensión de la Mutualidad Laboral y el suplemento de la Empresa. Este último, distribuido en doce mensualidades como en años anteriores.

Los aumentos que por disposición legal pudieran establecerse en 1981, no serán absorbidos por la Empresa durante dicho año.

b) *Fondo para viudas*.—Se destinan 2.000.000 de pesetas para el fondo establecido con destino a la atención de casos de necesidad que pudieran presentarse. Dicha cantidad se añadirá al saldo que pudiera existir en dicho fondo.

14. (Art. 38). *Fondo social*.—Se mantiene el fondo de 2.000.000 de pesetas para 1981, que se destinará a la atención de casos de parentoría necesidad, incluyendo asimismo los casos de orfandad absoluta.

Dicha cantidad se añadirá al saldo que pudiera existir en dicho fondo.

#### ANEXO NUMERO 1

#### Revisión Convenio 1981

Escalón	0	1	2	3	4	5
Nivel						
11	1.578.000	1.641.000	1.704.000	1.767.000	1.830.000	1.893.000
10	1.453.000	1.511.000	1.569.000	1.627.000	1.685.000	1.743.000
9	1.319.000	1.371.000	1.424.000	1.477.000	1.530.000	—
8	1.228.000	1.277.000	1.326.000	1.375.000	1.424.000	1.473.000
7	1.154.000	1.193.000	1.238.000	1.284.000	1.330.000	—
6-1	1.105.000	1.149.000	1.193.000	1.237.000	—	—
6						
6-2	1.081.000	1.124.000	1.167.000	—	—	—
5-1	1.031.000	1.066.000	—	—	—	—
5						
5-2	1.031.000	1.066.000	1.107.000	1.148.000	—	—
5-3	1.087.000	1.123.000	1.168.000	1.209.000	—	—
4-1	970.000	1.006.000	1.045.000	—	—	—
4						
4-2	996.000	1.038.000	1.075.000	1.115.000	—	—
4-3	970.000	1.006.000	1.045.000	—	—	—
3	809.000	842.000	881.000	1.018.000	1.055.000	—
2	860.000	898.000	935.000	970.000	1.010.000	—
1	789.000	—	—	—	—	—

**NIVEL 1**

Complemento salarial mes 1980	Escalón y subescalón 1980	Escalón 1981	Salario anual propuesto 1981
Peón. Portero.		Ordenanza B. Vigilante B.	
0	0	0	789.000

**NIVEL 2**

Incremento medio: 16,48 por 100

Complemento salarial mes 1980	Escalón y subescalón 1980	Escalón 1981	Salario anual propuesto 1981
Portero A. Ordenanza A. Vigilante A.		Peón Esp. Mozo Almacén.	
—	—	0	860.000
0 - 160	0.0 - 0.1	1	898.000
531 - 2.017	0.2 - 1.0	2	935.000
≥ 2.495	≥ 1.1	3	970.000
		4	1.010.000

**NIVEL 3**

Incremento medio: 15,90 por 100

Complemento salarial mes 1980	Escalón y subescalón 1980	Escalón 1981	Salario anual propuesto 1981
Auxiliar administrativo.			
—	—	0	909.000
0 - 531	0.0 - 0.2	1	942.000
≥ 744	≥ 0.3	2	981.000
Auxiliar Conserje. Cobrador, Lector. Almacenero. Portero Esp., Ordenanza Esp.		Vigilante Esp. Ayudante. Encargado Peones.	
—	—	0	909.000
0	0.0	1	942.000
288 - 1.805	0.1 - 1.1	2	981.000
2.014 - 3.131	1.2 - 2.0	3	1.018.000
≥ 3.662	≥ 2.1	4	1.055.000

**NIVEL 4**

Incremento medio: 15,95 por 100

Complemento salarial mes 1980	Escalón y subescalón 1980	Escalón 1981	Salario anual propuesto 1981
Técnico 5.ª B. Auxiliar de Titulado 5.ª B. Conserje.		Encargado Almacén. Encarg. Cobradores y Lectores. Inspector de Cobros.	
0 - 691	0	0	970.000
1.540 - 1.805	1	1	1.006.000
≥ 2.801	2	2	1.045.000
Oficial administrativo B.		Telefonista B.	
0	0.0	0	998.000
368 - 1.960	0.1 - 1.2	1	1.038.000
2.756 - 3.287	2	2	1.075.000
≥ 3.818	≥ 3	3	1.115.000
Oficial operario B.			
0 - 266	0.0 - 0.1	0	970.000
531 - 1.487	0.2 - 1.1	1	1.006.000
≥ 1.964	≥ 1.2	2	1.045.000

**NIVEL 5**

Incremento medio: 16,69 por 100

Complemento salarial mes 1980	Escalón y subescalón 1980	Escalón 1981	Salario anual propuesto 1981
Técnico 5.ª A.		Auxiliar de Titulado 5.ª A.	
0 - 319	0.0 - 0.1	0	1.031.000
≥ 585	≥ 0.2	1	1.066.000
Conserje Esp. Encargado Esp. Almacén. Encargado Esp. Cobradores y Lectores.		Inspector Cobros Esp. Oficial operario A.	
0 - 903	0.0 - 0.3	0	1.031.000
1.222 - 2.495	0.4 - 1.1	1	1.066.000
2.973 - 4.353	1.2 - 2.2	2	1.107.000
≥ 5.413	≥ 3.0	3	1.148.000
Oficial administrativo A.		Telefonista A.	
0 - 850	0.0 - 0.3	0	1.087.000
1.169 - 2.442	0.4 - 1.3	1	1.123.000
2.761 - 4.353	1.4 - 2.5	2	1.166.000
≥ 4.776	≥ 3.0	3	1.209.000

**NIVEL 6**

Incremento medio: 16,57 por 100

Complemento salarial mes 1980	Escalón y subescalón 1980	Escalón 1981	Salario anual propuesto 1981
Técnico 4.ª		Auxiliar de Titulado 4.ª	
Oficial administrativo Esp.			
0 - 478	0.0 - 0.1	0	1.105.000
956 - 2.548	0.2 - 1.4	1	1.149.000
2.920 - 4.034	1.5 - 2.4	2	1.193.000
≥ 4.246	≥ 3.0	3	1.237.000
Subcapataz.		Oficial Esp.	
0 - 638	0.0 - 0.4	0	1.081.000
956 - 2.177	0.5 - 1.2	1	1.124.000
≥ 3.291	≥ 2.0	2	1.167.000

**NIVEL 7**

Incremento medio: 16,53 por 100

Complemento salarial mes 1980	Escalón y subescalón 1980	Escalón 1981	Salario anual propuesto 1981
Subjefe Sección B. Auxiliar de Titulado 3.ª B. Técnico 3.ª B.		Contramaestre. Capataz, Montador.	
0 - 1.169	0.0 - 0.2	0	1.154.000
1.911 - 2.707	1.0 - 1.1	1	1.193.000
3.503 - 4.299	2.0 - 2.1	2	1.238.000
≥ 5.148	≥ 3.0	3	1.284.000

**NIVEL 8**

Incremento medio: 16,51 por 100

Complemento salarial mes 1980	Escalón y subescalón 1980	Escalón 1981	Salario anual propuesto 1981
Técnico 3.ª A. Subjefe de Sección A. Auxiliar de Titulado 3.ª A.		Contramaestre Esp. Montador Jefe.	
0 - 1.062	0.0 - 0.2	0	1.228.000
2.389 - 2.920	1.0 - 1.1	1	1.277.000
4.246 - 4.723	2.0 - 2.1	2	1.326.000
6.051 - 6.581	3.0 - 3.1	3	1.375.000
7.907 - 8.969	4.0 - 4.2	4	1.424.000
≥ 9.499	≥ 5.0	5	1.473.000

**NIVEL 9**

Incremento medio: 16,55 por 100

Complemento salarial mes 1980	Escalón y subescalón 1980	Escalón 1981	Salario anual propuesto 1981
Técnico 2. <sup>a</sup> B. Jefe de Sección B.			
0 - 1.062	0.0 - 0.2	0	1.319.000
2.601 - 3.131	1.0 - 1.1	1	1.371.000
4.871 - 5.201	2.0 - 2.1	2	1.424.000
6.740 - 7.271	3.0 - 3.1	3	1.487.000
≥ 8.810	≥ 4.0	4	1.530.000

**NIVEL 10**

Incremento medio: 17,01 por 100

Complemento salarial mes 1980	Escalón y subescalón 1980	Escalón 1981	Salario anual propuesto 1981
Técnico 2. <sup>a</sup> A. Jefe de Sección A.			
0 - 1.062	0.0 - 0.2	0	1.453.000
3.131 - 3.715	1.0 - 1.1	1	1.511.000
5.785 - 6.315	2.0 - 2.1	2	1.569.000
8.438 - 8.916	3.0 - 3.1	3	1.627.000
11.091 - 11.569	4.0 - 4.1	4	1.685.000
≥ 13.745	≥ 5.0	5	1.743.000

**NIVEL 11**

Incremento medio: 17,56 por 100

Complemento salarial mes 1980	Escalón y subescalón 1980	Escalón 1981	Salario anual propuesto 1981
Técnico 2. <sup>a</sup> Esp. Jefe de Sección Esp.			
0	0	0	1.578.000
2.814	1	1	1.641.000
5.679	2	2	1.704.000
8.491	3	3	1.787.000
11.358	4	4	1.830.000
14.222	5	5	1.893.000

**ANEXO NUMERO 2**

Plus turno rotativo cerrado

Categoría	Cargo	Valor turno 1 enero 1981
<b>Técnicos:</b>		
2	Técnico 2. <sup>a</sup> Esp. ... ..	616
2	Técnico 2. <sup>a</sup> A ... ..	558
2	Técnico 2. <sup>a</sup> B ... ..	505
3	Técnico 3. <sup>a</sup> A ... ..	464
3	Técnico 3. <sup>a</sup> B ... ..	441
4	Técnico 4. <sup>a</sup> ... ..	428
5	Técnico 5. <sup>a</sup> A ... ..	401
5	Técnico 5. <sup>a</sup> B ... ..	381
<b>Administrativos (subgrupo 1.º):</b>		
2	Jefe Sección Esp. ... ..	616
2	Jefe Sección A ... ..	558
2	Jefe Sección B ... ..	505
3	Subjefe Sección A ... ..	464
3	Subjefe Sección B ... ..	441
4	Oficial Esp. ... ..	428
4	Oficial A ... ..	423
4	Oficial B ... ..	381
5	Auxiliar ... ..	339
<b>Administrativos (subgrupo 2.º):</b>		
Esp.	Conserje Esp., Encarg. Esp. Alm., Cobr. y Lect. ... ..	347

Categoría	Cargo	Valor turno 1 enero 1981
1	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	321
2	Aux. Conserje, Ordenanza Esp., Cobr., Lect., Almac. ... ..	316
3	Portero A, Ordenanz. A, Vigil. A ...	311
3	Portero B, Ordenanz. B, Vigil. B ...	306
<b>Jurídicos, Sanit. y Act. compl.:</b>		
2	Titul. 2. <sup>a</sup> Esp. (ATS, Maestro, etc.)	616
2	Titul. 2. <sup>a</sup> A (ATS, Maestro, etc.) ...	558
2	Titul. 2. <sup>a</sup> B (ATS, Maestro, etc.) ...	505
3	Auxiliar de Titulado 3. <sup>a</sup> A ... ..	464
3	Auxiliar de Titulado 3. <sup>a</sup> B ... ..	441
4	Auxiliar de Titulado 4. <sup>a</sup> ... ..	428
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> A ... ..	401
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> B ... ..	381
<b>Operarios (subgrupo 1.º):</b>		
Esp.	Contramaestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe ... ..	464
1.A	Contramaestre, Capataz Montador.	386
1.B	Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	358
2	Oficial A ... ..	337
2	Oficial B ... ..	319
3	Ayudante ... ..	314
<b>Operarios (subgrupo 2.º):</b>		
1	Encargado Peones ... ..	319
2	Peón Esp., Mozo Almacén ... ..	314
3	Peón ... ..	311

**ANEXO NUMERO 3**

Plus turno rotativo abierto. Tipo A

Categoría	Cargo	Valor turno 1 enero 1981
<b>Técnicos:</b>		
2	Técnico 2. <sup>a</sup> Esp. ... ..	493
2	Técnico 2. <sup>a</sup> A ... ..	419
2	Técnico 2. <sup>a</sup> B ... ..	380
3	Técnico 3. <sup>a</sup> A ... ..	349
3	Técnico 3. <sup>a</sup> B ... ..	332
4	Técnico 4. <sup>a</sup> ... ..	321
5	Técnico 5. <sup>a</sup> A ... ..	301
5	Técnico 5. <sup>a</sup> B ... ..	287
<b>Administrativos (subgrupo 1.º):</b>		
2	Jefe Sección Esp. ... ..	463
2	Jefe Sección A ... ..	419
2	Jefe Sección B ... ..	380
3	Subjefe Sección A ... ..	349
3	Subjefe Sección B ... ..	332
4	Oficial Esp. ... ..	321
4	Oficial A ... ..	318
4	Oficial B ... ..	287
5	Auxiliar ... ..	255
<b>Administrativos (subgrupo 2.º):</b>		
Esp.	Conserje Esp., Encarg. Esp. Alm., Cobr. y Lect. ... ..	260
1	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect. Aux. Conserje, Ordenanza Esp., Cobr., Lect., Almac. ... ..	242
2	Portero A, Ordenanz. A, Vigil. A ...	237
3	Portero B, Ordenanz. B, Vigil. B ...	234
3	Portero B, Ordenanz. B, Vigil. B ...	230
<b>Jurídicos, Sanit. y Act. compl.:</b>		
2	Titul. 2. <sup>a</sup> Esp. (ATS, Maestro, etc.)	463
2	Titul. 2. <sup>a</sup> A (ATS, Maestro, etc.) ...	419
2	Titul. 2. <sup>a</sup> B (ATS, Maestro, etc.) ...	380
3	Auxiliar de Titulado 3. <sup>a</sup> A ... ..	349
3	Auxiliar de Titulado 3. <sup>a</sup> B ... ..	332
4	Auxiliar de Titulado 4. <sup>a</sup> ... ..	321
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> A ... ..	301
5	Auxiliar de Titulado 5. <sup>a</sup> B ... ..	287
<b>Operarios (subgrupo 1.º):</b>		
Esp.	Contramaestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe ... ..	349
1.A	Contramaestre, Capataz Montador.	290
1.B	Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	270

Categoría	Cargo	Valor turno 1 enero 1981
2	Oficial A ... ..	253
2	Oficial B ... ..	240
3	Ayudante ... ..	236
Operarios (subgrupo 2.º):		
1	Encargado Peones ... ..	240
2	Peón Esp., Mozo Almacén ... ..	236
3	Peón ... ..	234

Categoría	Cargo	Valor hora 1 enero 1981
2	Técnico 2.ª B ... ..	53,50
3	Técnico 3.ª A ... ..	49,00
3	Técnico 3.ª B ... ..	47,50
4	Técnico 4.ª ... ..	46,00
5	Técnico 5.ª A ... ..	43,00
5	Técnico 5.ª B ... ..	41,50

**ANEXO NUMERO 4**  
Plus turno rotativo abierto. Tipo B

Categoría	Cargo	Valor turno 1 enero 1981
Técnicos:		
2	Técnico 2.ª Esp. ... ..	309
2	Técnico 2.ª A ... ..	280
2	Técnico 2.ª B ... ..	253
3	Técnico 3.ª A ... ..	233
3	Técnico 3.ª B ... ..	221
4	Técnico 4.ª ... ..	214
5	Técnico 5.ª A ... ..	201
5	Técnico 5.ª B ... ..	191
Administrativos (subgrupo 1.º):		
2	Jefe Sección Esp. ... ..	309
2	Jefe Sección A ... ..	280
2	Jefe Sección B ... ..	253
3	Subjefe Sección A ... ..	233
3	Subjefe Sección B ... ..	221
4	Oficial Esp. ... ..	214
4	Oficial A ... ..	212
4	Oficial B ... ..	191
5	Auxiliar ... ..	170
Administrativos (subgrupo 2.º):		
Esp.	Conserje Esp., Encarg. Esp. Alm., Cobr. y Lect. ... ..	174
1	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	161
2	Aux. Conserje, Ordenanza Esp., Cobr., Lect., Almac. ... ..	158
3	Portero A, Ordenanz. A, Vigil. A ...	156
3	Portero B, Ordenanz. B, Vigil. B ...	153
Jurídicos, Sanit. y Act. compl.:		
2	Titul. 2.ª Esp. (ATS, Maestro, etc.)	309
2	Titul. 2.ª A (ATS, Maestro, etc.) ...	280
2	Titul. 2.ª B (ATS, Maestro, etc.) ...	253
3	Auxiliar de Titulado 3.ª A ... ..	233
3	Auxiliar de Titulado 3.ª B ... ..	221
4	Auxiliar de Titulado 4.ª ... ..	214
5	Auxiliar de Titulado 5.ª A ... ..	201
5	Auxiliar de Titulado 5.ª B ... ..	191
Operarios (subgrupo 1.º):		
Esp.	Contramaestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe ... ..	233
1.A	Contramaestre, Capataz Montador.	194
1.B	Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	180
2	Oficial A ... ..	170
2	Oficial B ... ..	160
3	Ayudante ... ..	158
Operarios (subgrupo 2.º):		
1	Encargado Peones ... ..	160
2	Peón Esp., Mozo Almacén ... ..	158
3	Peón ... ..	156

**ANEXO NUMERO 5**  
Plus Trabajo nocturno

Categoría	Cargo	Valor hora 1 enero 1981
Técnicos:		
2	Técnico 2.ª Esp. ... ..	63,00
2	Técnico 2.ª A ... ..	58,50

Categoría	Cargo	Valor hora 1 enero 1981
Administrativos (subgrupo 1.º):		
2	Jefe Sección Esp. ... ..	63,00
2	Jefe Sección A ... ..	58,50
2	Jefe Sección B ... ..	53,50
3	Subjefe Sección A ... ..	49,00
3	Subjefe Sección B ... ..	47,50
4	Oficial Esp. ... ..	46,00
4	Oficial A ... ..	45,00
4	Oficial B ... ..	41,50
5	Auxiliar ... ..	37,00
Administrativos (subgrupo 2.º):		
Esp.	Conserje Esp., Encarg. Esp. Alm., Cobr. y Lect. ... ..	41,50
1	Conserje, Enc. Alm., Cobr. y Lect.	39,00
2	Aux. Conserje, Ordenanza Esp., Cobr., Lect., Almac. ... ..	37,50
3	Portero A, Ordenanz. A, Vigil. A ...	37,00
3	Portero B, Ordenanz. B, Vigil. B ...	34,50
Jurídicos, Sanit. y Act. compl.:		
2	Titul. 2.ª Esp. (ATS, Maestro, etc.)	63,00
2	Titul. 2.ª A (ATS, Maestro, etc.) ...	58,50
2	Titul. 2.ª B (ATS, Maestro, etc.) ...	53,50
3	Auxiliar de Titulado 3.ª A ... ..	49,00
3	Auxiliar de Titulado 3.ª B ... ..	47,50
4	Auxiliar de Titulado 4.ª ... ..	46,00
5	Auxiliar de Titulado 5.ª A ... ..	43,00
5	Auxiliar de Titulado 5.ª B ... ..	41,50
Operarios (subgrupo 1.º):		
Esp.	Contramaestre Esp., Capataz Esp., Montador Jefe ... ..	49,00
1.A	Contramaestre, Capataz Montador.	43,00
1.B	Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	40,00
2	Oficial A ... ..	39,00
2	Oficial B ... ..	37,00
3	Ayudante ... ..	36,00
Operarios (subgrupo 2.º):		
1	Encargado Peones ... ..	37,00
2	Peón Esp., Mozo Almacén ... ..	36,00
3	Peón ... ..	34,50

**ANEXO NUMERO 6**  
Horas extraordinarias

Categoría	Cargo	Valor módulo pactado Base: 100 por 100 1-3-1981	Importe total Recargo: 75 por 100 1-3-1981
Técnicos:			
2	Técnico 2.ª Esp. ... ..	343	601
2	Técnico 2.ª A ... ..	310	543
2	Técnico 2.ª B ... ..	279	489
3	Técnico 3.ª A ... ..	257	450
3	Técnico 3.ª B ... ..	244	427
4	Técnico 4.ª ... ..	238	417
5	Técnico 5.ª A ... ..	222	389
5	Técnico 5.ª B ... ..	202	354
Administrativos (subgru- po 1.º):			
2	Jefe Sección Esp. ... ..	343	601
2	Jefe Sección A ... ..	310	543
2	Jefe Sección B ... ..	279	489
3	Subjefe Sección A ... ..	257	450
3	Subjefe Sección B ... ..	244	427
4	Oficial Esp. ... ..	238	417
4	Oficial A ... ..	233	408
4	Oficial B ... ..	210	368
5	Auxiliar ... ..	188	329

Categoría	Cargo	Valor módulo pactado Base: 100 por 100 1-3-1981	Importe total Recargo: 75 por 100 1-3-1981
<b>Administrativos (subgrupo 2.º):</b>			
Esp.	Conserje Esp., Encarg. Esp. Alm., Cobr. y Lect. ... ..	210	368
1	Conserje, Encarg. Alm., Cobr. y Lect. ... ..	198	343
2	Aux. Conserje, Ordenanza Especial, Cobr., Lect. y Alm.	194	340
3	Portero A, Ord. A, Vig. A. ...	188	329
3	Portero B, Ord. B, Vig. B. ...	182	319
<b>Jurídicos, Sanitarios y Act. compl.:</b>			
2	Titulado 2.º Esp. (ATS, Maestro, etc.) ... ..	343	601
2	Titulado 2.º A (ATS, Maestro, etc.) ... ..	310	543
2	Titulado 2.º B (ATS, Maestro, etc.) ... ..	270	489
3	Auxiliar de Titulado 3.º A ...	257	450
3	Auxiliar de Titulado 3.º B ...	244	427
4	Auxiliar de Titulado 4.º ... ..	238	417
5	Auxiliar de Titulado 5.º A ...	222	389
5	Auxiliar de Titulado 5.º B ...	202	354
<b>Operarios (subgrupo 1.º):</b>			
Esp.	Contramaestre Esp., Capataz Especial, Montador Jefe ...	257	450
1.A	Contramaest., Capataz, Mont.	213	373
1.B	Subcapataz, Oficial Esp. ... ..	198	347
2	Oficial A ... ..	187	328
2	Oficial B ... ..	177	310
3	Ayudante ... ..	174	305
<b>Operarios (subgrupo 2.º):</b>			
1	Encargado Peones ... ..	177	310
2	Peón Esp., Mozo Almacén ...	174	305
3	Peón ... ..	173	303

Apéndice a la revisión del Convenio Colectivo para 1980-1981

1. Calendario laboral para 1981

La publicación del Decreto de la Generalitat de Catalunya, de 3 de octubre de 1980, sobre las fiestas, así como las propias circunstancias naturales variables cada año, han introducido modificaciones en el calendario laboral que figuraba en el artículo 23 del Convenio Colectivo de 1980, lo que obliga con carácter excepcional a su revisión y adecuación.

En consecuencia, el calendario laboral básico que regirá durante el año 1981 será el siguiente:

a) Fiestas de carácter nacional:

- 1 de enero (jueves), Año Nuevo.
- 6 de enero (martes), Reyes.
- 17 de abril (viernes), Viernes Santo.
- 20 de abril (lunes), Lunes de Pascua.
- 1 de mayo (viernes), Fiesta del Trabajo.
- 8 de junio (lunes), Lunes 2.º Pascua.
- 18 de junio (jueves), Corpus.
- 24 de junio (miércoles), San Juan.
- 15 de agosto (sábado), La Asunción.
- 11 de septiembre (viernes), Diada Nacional.
- 25 de diciembre (viernes), Navidad.
- 26 de diciembre (sábado), San Esteban.

b) Fiestas de Convenio:

- 16 de abril (jueves), Jueves Santo.
- 18 de abril (sábado), Sábado Santo.
- 29 de junio (lunes), San Pedro.

c) Fiestas de carácter local:

Serán las dos que para cada localidad se señalen por la autoridad competente.

Siendo el número total de horas anuales de trabajo en 1981 el de mil ochocientas, se establece que, en el caso del personal que trabaja cinco días a la semana, librando el sábado, si en alguna localidad coinciden más de tres fiestas en sábado se procederá a compensar el exceso anual de horas de trabajo que en tal caso se produciría, mediante la asignación de otro día u otros días de fiesta en la siguiente forma,

— Si coinciden cuatro sábados en festivo: Se asignará una fiesta sustitutoria.

— Si coinciden cinco sábados en festivo: Se asignarán dos fiestas sustitutorias.

Todo ello, efectuándolo siempre teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias del servicio y de acuerdo con los representantes del personal.

II. Comité Intercentro

Al amparo de lo establecido al respecto en la Ley 8/80, que regula el Estatuto de los Trabajadores, se constituye el Comité Intercentro de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., cuyas funciones y competencias quedarán recogidas en el presente apéndice.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

20593

ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sauleda, S. A.», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Sauleda, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y prorrogada hasta el 9 de julio de 1980,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 9 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sauleda, S. A.», con domicilio en calle Europa, número 10, Barcelona, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20594

ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Adoración Navarro Espert» para importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Adoración Navarro Espert», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y prorrogado hasta el 20 de julio de 1980,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 20 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Adoración Navarro Espert», con domicilio en calle Mar, número 8 Badalona, por Orden de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y prorrogado hasta el 20 de julio de 1980 para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.